

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LUIS ALBERTO QUIÑONES PERLAZA.
Demandado: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTRO.
Radicación: 76-109-31-05-002-2020-00037-00

Referencia: SOLICITUD CORRECCIÓN OFICIO DE DESEMBARGO Y SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, me dirijo en esta oportunidad en aras de solicitar al despacho, corrección del oficio No. 0195 del 02/12/2024 y solicitud de información sobre el pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura mediante el Auto Interlocutorio No. 0852 ordenó librar nuevos oficios dirigidos a las entidades bancarias ordenando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a las cuentas de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. El despacho libró el oficio No. 0195 del 02/12/2024 en el cual dispuso:

"TERCERO: LÍBRESE por la secretaría de este Despacho, nuevos oficios dirigidos a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, como se ordenó en Auto de Sustanciación No. 202 del 8 de mayo de 2023, informándole que con providencia del 27 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. ORLANDO QUINTERO GARCÍA, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso No. 76109310300120170005400."

3. No obstante, en dicho oficio no hace referencia a la entidad de la cual se pretende se levante el embargo, en consecuencia, las entidades bancarias han dado respuesta en el siguiente sentido:

Bancolombia: "Para proceder con el desembargo es necesario el número de identificación del demandado, por favor enviarlo en un nuevo oficio"

Banco Bogotá: "El Oficio no registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada"

Bancoomeva: "el Número de identificación del demandado no se encuentra o es ilegible".

Itaú: "Sin documento de identidad del demandado"

Colpatria: "solicitamos muy amablemente nos informe el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S)"

4. Por lo anterior, se hace necesario realizar la corrección del oficio y/o informar a las entidades bancarias que el demandado (llamado en garantía) al cual se le debe aplicar el desembargo es MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 891.700.037-9, para que, se haga efectivo el desembargo de las cuentas bancarias de mi representada. Asimismo, debe precisar el despacho que, si bien la medida fue emitida por el Juzgado 01 Civil de Buenaventura, lo cierto es que, dicho Juez perdió competencia al tratarse de un proceso en el que se persigue el reconocimiento y pago de perjuicios con ocasión a una culpa patronal, cuya competencia radica en cabeza del Juez Laboral.

5. Mediante Auto de sustanciación No. 0100 del 17/02/2025, el despacho informó la constitución de los siguientes títulos judiciales a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., requiriéndola para aportar certificación bancaria para su pago:

Número Título	Fecha Constitución	Valor
469630000690300	29/04/2022	\$ 20.063.741,00
469630000690301	29/04/2022	\$ 20.063.741,00
469630000690302	29/04/2022	\$ 20.063.741,00
469630000690303	29/04/2022	\$ 20.063.741,00
469630000690304	29/04/2022	\$ 20.063.741,00
469630000690305	29/04/2022	\$ 20.063.741,00

6. El suscrito apoderado radicó el 26 de febrero de la anualidad memorial aportando certificación bancaria, cumpliendo así con el requerimiento del despacho. No obstante, a la fecha, no se vislumbra en el expediente digital la orden de pago de dichos títulos.

II. PETICIONES

PRIMERO. Se **CORRIJA** el oficio No. 0195 del 02/12/2024, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida cautelar es a favor de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 891.700.037-9, detallando para ello, que, si bien la medida fue emitida por el Juzgado 01 Civil de Buenaventura, lo cierto es que, dicho Juez perdió competencia al tratarse de un proceso en el que se persigue el reconocimiento y pago de perjuicios con ocasión a una culpa patronal, cuya competencia radica en cabeza del Juez Laboral

SEGUNDO. Se **INFORME** sobre el pago de los títulos judiciales Nos. 469630000690300, 469630000690301, 469630000690302, 469630000690303, 469630000690304 y 469630000690305 a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con abono a cuenta bancaría.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. J